

RESOLUCION NÚMERO 4702
(13 de julio 2016)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y EXONERA DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO
RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**

La Secretaría de Hacienda y La Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 032 del 03 de diciembre de 2012, Acuerdo N° 049 del 07 de diciembre de 2.013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2.011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

"Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado; y que para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado."

Que en Sentencia T-347 del 6 de Junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió "Se amparan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituido materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales".

Que el Municipio, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, adoptó el Acuerdo Municipal N° 049 de 2013 "por medio del cual se establecen los sistemas de alivio del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal relacionadas con el predio restituido o formalizado a favor de las víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011 y se complementan los alivios establecidos por el acuerdo municipal 032 de 2012", modificado por el acuerdo No 002 de 5 de marzo de 2015.

Que el artículo 1 del Acuerdo 049 dispone: "ARTICULO 1º.- El alivio de que trata el artículo 020 del acuerdo 032 de 2012 se aplicará sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida, así como bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie sentencia judicial, a favor de las víctimas de la violencia.

El alivio aquí adoptado incluye los valores causados a tributos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización o reconocidos mediante acto administrativo".

Que el acuerdo Municipal 002 de 2015, modifico el artículo dos del Acuerdo Municipal No. 049 de 2013 disponiendo: "Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiados en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como mediante sentencia, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia. Parágrafo 1. La medida de exoneración aquí



SC-CER167095



adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalizaron o reconocidos mediante acto administrativo.

Que el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece "son beneficiarios del presente Acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012 y serán los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar"

Que el artículo 27-5 del Decreto 074 de 18 de Febrero de 2013 "POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO" dispone: "ARTÍCULO 27-5. DESCUENTO PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. En relación con las víctimas del conflicto armado, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses respecto del impuesto predial unificado y la contribución por valorización generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituido o formalizado en los términos de la ley 1448 de 2011".

Que por las condiciones de vulnerabilidad manifiesta en las cuales se encuentra la población víctima de la violencia, sus derechos fundamentales se han visto violados masiva, prolongada y reiteradamente.

Que es deber de esta entidad propender porque la política tributaria del municipio esté enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.

Que al presentarse abandonos y despojos de predios en el Municipio de Pasto, sus propietarios contribuyentes quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto del resto de la demás población, hecho que obliga a las entidades publicas a plantear soluciones y medidas que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de los despojados.

Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.

Que mediante Sentencia de fecha 15 de marzo de 2013, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO, dentro del proceso acumulado numero 2012-00030,2012-00031,2012-00032,2012-00033,2012-00034,2012-00035,2012-00038,2012-00039,2012-00044, Resolvió "PROTEGER el derecho fundamental de restitución de tierras a favor de los siguientes señores: d.- En favor de la masa sucesoral de la causante MARIA TEONILDA CADENA ROJAS, en virtud de la solicitud interpuesta por las señoras BLANCA ELIZA CADENA, ABELINDA TUMBACO CADENA, AGREPINA TUMBACO CADENA Y OLGA ELIZA CADENA, quienes en su orden de identifican con las C.C. No 27.094.166 de Pasto, 27.088.034 de Pasto, 36.753.131 de Pasto, 59.817.859 de Pasto, en su condición de herederas de aquella causahabiente respecto del predio denominado SAN FRANCISCO, identificado con matrícula inmobiliaria No 240-126856 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto.

Que acorde al contenido de la sentencia antes mencionada, el desplazamiento de la señora MARIA TEONILDA CADENA ROJAS y de su familia se produjo en el año 2002.

Que si bien la sentencia citada en precedencia NO emite orden expresa frente al tema de alivios tributarios del predio restituido, el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece que son beneficiarios de dicho acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012, los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, en razón a



SC-CER367035



que señoras BLANCA ELIZA CADENA, ABELINDA TUMBACO CADENA, AGREPINA TUMBACO CADENA Y OLGA ELIZA CADENA, quienes en su orden de identifican con las C.C. No 27.094.166 de Pasto, 27.088.034 de Pasto, 36.753.131 de Pasto, 59.817.859 de Pasto, en su condición de herederas de MARIA TEONILDA CADENA ROJAS, al ser beneficiaras de la restitución de un predio en el marco de estas normas, tiene derecho a la aplicación de las medidas de condonación y exoneración sobre los predios restituidos.

Que de conformidad con las normas citadas en precedencia el Concejo Municipal de Pasto expidió los acuerdos numero N° 049 de 2013 y 002 de 2015, que reglamento los correspondiente a alivios para victimas de despojo y/o desplazamiento del municipio de Pasto, sin embargo revisado el sistema de información de la Secretaria de Hacienda, se tiene que a las señoras BLANCA ELIZA CADENA, ABELINDA TUMBACO CADENA, AGREPINA TUMBACO CADENA Y OLGA ELIZA CADENA, quienes en su orden de identifican con las C.C. No 27.094.166 de Pasto, 27.088.034 de Pasto, 36.753.131 de Pasto, 59.817.859 de Pasto, en su condición de herederas de MARIA TEONILDA CADENA ROJAS, NO se les ha aplicado los alivios a los que tiene derecho sobre el predio restituido, estos es, del predio denominado , SAN FRANCISCO, identificado con folio de matricula inmobiliaria No 240-126856 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, siendo menester dar cumplimiento al beneficio tributario establecido en los acuerdos municipales citados en precedencia.

Que revisado el estado de deuda las señoras: BLANCA ELIZA CADENA, ABELINDA TUMBACO CADENA, AGREPINA TUMBACO CADENA Y OLGA ELIZA CADENA, quienes en su orden de identifican con las C.C. No 27.094.166 de Pasto, 27.088.034 de Pasto, 36.753.131 de Pasto, 59.817.859 de Pasto, en su condición de herederas de MARIA TEONILDA CADENA ROJAS, respecto del predio denominado SAN FRANCISCO, identificado con folio de matricula inmobiliaria No 240-126856 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y código predial No 000100340250000, se tiene que presenta una deuda por impuesto predial unificado desde la vigencia 2010 a 2016, por valor de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$108.558) por concepto del impuesto y OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 86.750) por intereses de mora.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONDONAR el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluidos intereses, correspondientes a los años 2010 a 2013, generados sobre el predio denominado SAN FRANCISCO, identificado con folio de matricula inmobiliaria No 240-126856 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y código predial No 000100340250000, ubicado en el corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto, a favor de la masa sucesoral de la señora MARIA TEONILDA CADENA ROJAS, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El valor condonado por concepto de impuesto predial e intereses, al predio con cédula catastral. No 000100340250000, ubicado en el corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto, asciende a la suma CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML C/TE (\$138.283) de conformidad con el Estado de cuenta consultado en la presente fecha, a través del Sistema de información SYSMAN, que corresponden a: CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML C/TE (\$59.892) por concepto de liquidación impuesto predial, de los años 2010 a 2013, y SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA UN PESOS ML/CTE (\$78.391), a la liquidación de intereses por mora en el pago del impuesto predial unificado.

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR por un periodo de dos (2) años, contados a partir del año 2014, del pago del impuesto predial unificado, sobre el inmueble con Código predial No 000100340250000, ubicado en el corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto, de



SC-CER367095

NIT: 891280000-3

Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54
Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 3002, +(57) 2 7291919

Código Postal 520003 Correo electrónico: juridica@haciendapasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

propiedad de las señora **BLANCA ELIZA CADENA, ABELINDA TUMBACO CADENA, AGREPINA TUMBACO CADENA Y OLGA ELIZA CADENA**, quienes en su orden de identifican con las C.C. No 27.094.166 de Pasto, 27.088.034 de Pasto, 36.753.131 de Pasto, 59.817.859 de Pasto, en su condición de herederas de **MARIA TEONILDA CADENA ROJAS** de conformidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo y al acuerdo No 002 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la exoneración por los años 2014 y 2015, por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio descrito en el artículo anterior, asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$37.080), según el avalúo y el valor del impuesto liquidado para estos años y contenidos en el estado de deuda referido en precedencia.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo de procesos administrativos coactivos o persuasivos que se hubieran aperturado en razón a la deuda que presentaba la señora **MARIA TEONILDA CADENA ROJAS**, frente al pago del impuesto predial del inmueble identificado con Código predial 000100340250000, ubicado en el corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto.

ARTICULO CUARTO: Notificar a las señoras: **BLANCA ELIZA CADENA, ABELINDA TUMBACO CADENA, AGREPINA TUMBACO CADENA Y OLGA ELIZA CADENA**, quienes en su orden de identifican con las C.C. No 27.094.166 de Pasto, 27.088.034 de Pasto, 36.753.131 de Pasto, 59.817.859 de Pasto, en su condición de herederas de **MARIA TEONILDA CADENA ROJAS**, del contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra la presente resolución proceden solo el recurso de reposición que deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Dada en la Secretaría de Hacienda Municipal a los trece (13) días del mes de julio de 2016.



AMANDA VALLEJO OCAÑA
Secretaria de Hacienda



BÉTTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA
Subsecretaria de Ingresos



Revisó: **Liliana Fernanda Rivas C.**
Asesora jurídica S.H.M.



Proyectó: **Viviana Alexandra Martínez B.**
Abogada de Apoyo Oficina Jurídica S.H.M.



SC-CER367095



NIT: 891280000-3
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54
Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 3002, +(57) 2 7291919
Código Postal 520003 Correo electrónico: juridica@haciendapasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

23 JUN 2017

En San Juan de Pasto, a los _____ () días del mes de _____ de 2017, se presentaron BLANCA ELIZA CADENA, ABELINDA TUMBACO CADENA, AGREPINA TUMBACO CADENA Y OLGA ELIZA CADENA, quienes en su orden se identifican con las C.C. No 27.094.166 de Pasto, 27.088.034 de Pasto, 36.753.131 de Pasto, 59.817.859 de Pasto, en su condición de herederas de MARIA TEONILDA CADENA ROJAS, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No 4702 de 13 de julio de 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y EXONERA DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011

Se le informa a la notificada que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto.

Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en cuatro (4) folios.

Olga Cadena
Notificado

Elisa Cadena
Notificado

Abelinda Tumbaco
Notificado

Agrepina Tumbaco
Notificado

[Signature]
Notificador



San Juan de Pasto, ____ de ____ de 2017

DOCTORA:
BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
ALCALDIA DE PASTO

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de informarle renuncio a los términos del recurso establecidos en la resolución N° 4702 DE 13 JULIO DE 2016.

Lo anterior con el fin de que el acto administrativo quede ejecutoriado, para descargar la Resolución en el Sistema de Información Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto.

Atentamente:

Elisa Cadena
BLANCA ELIZA CADENA
C.C. 27.094.166

Abeinda Tumbaco
ABEINDA TUMBACO CADENA
27.088.034

Agrepina Tumbaco
AGREPINA TUMBACO CADENA
C.C 36.753.131

Olga Cadena
OLGA ELIZA CADENA
C.C. 59.817.859